MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 430

Santa Fe, 11 OCT 2022

VISTO:

El expediente N° FG 000577/2022 del Registro de Información de Expedientes, en el marco del cual tramita la presentación realizada por la Auditoría General de Gestión en relación al uso de las redes sociales por parte de los integrantes del MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 inc. 2 de la ley 13.013, es atribución del Fiscal General velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, conforme el artículo 18 de la norma referida, los Fiscales Regionales tienen a su cargo la jefatura del MPA dentro de la división territorial correspondiente y son responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Que, asimismo, compete a los Fiscales Regionales dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales, órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función.

Que, la Auditora General de Gestión, Dra. María Cecilia Vranicich, mediante presentación realizada en fecha 29/08/2022, ha manifestado su preocupación respecto a situaciones relacionadas a la política comunicacional del MPA que afecta a la institución.

Que, el Ministerio Público de la Acusación es una institución que genera gran cantidad de información sensible que podría afectar tanto el

honor y la intimidad de las personas, como el funcionamiento de las instituciones.

Que, siendo así, resulta necesario que la administración de esa información se haga en forma responsable y cuidada.

Que, en base a esa premisa, mediante Resolución FG N.º 305/2014, se establecieron criterios de manejo de la información por parte de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, buscando el equilibrio entre los principios de transparencia y publicidad de la gestión y el adecuado respeto del derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y el resguardo de no comprometer la estrategia de investigación y acusación del MPA.

Que, los criterios fijados en la resolución mencionada, refieren principalmente a la información a la que acceden los integrantes del MPA en el ejercicio de sus funciones, y que éstos difunden o exteriorizan a los medios o a terceros.

Que, el Ministerio Público de la Acusación no establece ningún tipo de prohibición ni restricción a sus integrantes relacionada al uso personal que hagan de las redes sociales, ni plantea valoraciones ni calificaciones acerca del tipo de interacción y vínculo que se construyen en estos espacios virtuales, más allá de los límites propios del decoro y respeto que impone la función pública.

Que, es sabido que las redes sociales nos invitan a manifestar opiniones, socializar hábitos y costumbres, así como a compartir novedades personales; lo que trae aparejado una confusión no ingenua de los límites entre lo público y lo privado.

Que, la participación que fiscales, funcionarios/as y empleados/as del MPA realicen a título personal en las redes sociales, no es una actividad prohibida y tampoco parece contraponerse con la denominada Ética Judicial.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, sin embargo, en función de las responsabilidades funcionales que tienen todos/as los/as integrantes del MPA, la intervención personal que cada uno de ellos haga en las redes sociales no se asimila a la de cualquier otro/a ciudadano/a, siendo por ello fundamental el resguardo de los límites entre lo personal y lo funcional en dicha participación.

Que, en consecuencia, es fundamental que al momento de hacer uso de las redes sociales, los/las integrantes del MPA recuerden que deben manejarse con respeto y decoro que el cargo que ocupan merece, protegiendo de esta forma la autoridad moral propia, la de los demás integrantes del MPA y a la ciudadanía.

Que, se ha tomado conocimiento de diversos casos de uso de las redes sociales por parte de los integrantes del MPA, a partir de la publicación de diversas expresiones volcadas a través de sus perfiles personales en redes, que conllevan manifestaciones en respuesta a terceros, con dificultad de discernir los límites entre lo personal y lo funcional e incluso, con el riesgo de que la información socializada sea malinterpretada y/o sacada de contexto.

Que, advertida tal situación, y atendiendo a las consecuencias que ello podría generar, resulta conveniente arbitrar los mecanismos necesarios para evitar publicaciones de esa naturaleza.

Que, a ese fin, se considera necesario actuar coordinadamente con los Fiscales Regionales, quienes en ejercicio de sus facultades, habrán de supervisar el accionar de los órganos fiscales y demás agentes a su cargo y arbitrar las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios de comunicación, tanto a nivel funcional como personal.

Que, con el mismo objeto, es necesario que los integrantes del MPA utilicen con prudencia los servicios de mensajería instantánea de cada red social.

Que, aún cuando la publicación sea realizada en el ámbito

de las redes sociales personales de los integrantes del MPA -y no en las cuentas oficiales del mismo-, deben como mínimo respetarse los tres límites señalados en la Resolución FG N.º 305/2014 antes referida: el principio de inocencia, el resguardo de la intimidad de las personas y el entorpecimiento de una investigación.

Que, asimismo, cabe realizar las siguientes recomendaciones a cada uno de los integrantes del MPA: 1) si deciden tener un perfil en una red social, es conveniente que el mismo sea configurado para que sea privado. De esta manera, la información que allí se comparta solo podrá ser vista por los contactos que el/la usuario/a permita; 2) que la publicación de información y la realización de posteos, reacciones e interacciones se circunscriba a temáticas que no invadan el campo de las responsabilidades funcionales, ya sean propias o de otro/a integrante del MPA; 3) en caso de querer publicar información relacionada a la tarea dentro del MPA, recurrir a las cuentas oficiales institucionales; 4) evitar la publicación de información personal que, por el contexto en que se realiza o al que se lo circunscribe, pueda ser confundida o relacionada con cuestiones funcionales: 5) evaluar si la decisión de seguir en las redes a determinadas personas e instituciones públicas y/o privadas podría generar prejuicios en relación a la tarea dentro del MPA; 6) obviar compartir publicaciones, de otros/as usuarios/as y de medios masivos de comunicación que afecten la imagen del MPA y sus integrantes; 7) en caso de que cualquier persona haga comentarios en las cuentas personales de los/las integrantes del MPA, y que esos comentarios sean referidos a la función, evitar responderlos y redirigirlos a la Oficina de Prensa y Difusión de la Fiscalía; 8) mencionar que las opiniones que viertan son a título personal y que no importan postura o valoración alguna de la institución; 9) tener en cuenta los límite del decoro y respeto a terceros, propios de la función pública que se desempeña; 10) observar especial atención a fin de evitar que a partir de las expresiones dadas en las redes así como al compartir publicaciones de terceros, resulte afectado el régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido por las leyes 13013 (artículos 45 y 46) y 10160 (artículo 212).

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Que, finalmente, cabe recomendar a los Fiscales Regionales que realicen las gestiones pertinentes para que los integrantes del Ministerio Público de la Acusación que actúen bajo su dependencia, en caso de que decidan utilizar las redes sociales, lo hagan con prudencia, razonabilidad, atendiendo a las recomendaciones aquí formuladas y tomando los recaudos necesarios para evitar que la información que se socialice sea malinterpretada o sacada de contexto.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recomendar a los Fiscales Regionales que realicen las gestiones pertinentes para que el uso que hagan de las redes sociales los integrantes del Ministerio Público de la Acusación que actúen bajo su dependencia, respete los parámetros establecidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a los Fiscales Regionales, publíquese en la página del MPA y oportunamente archívese.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE